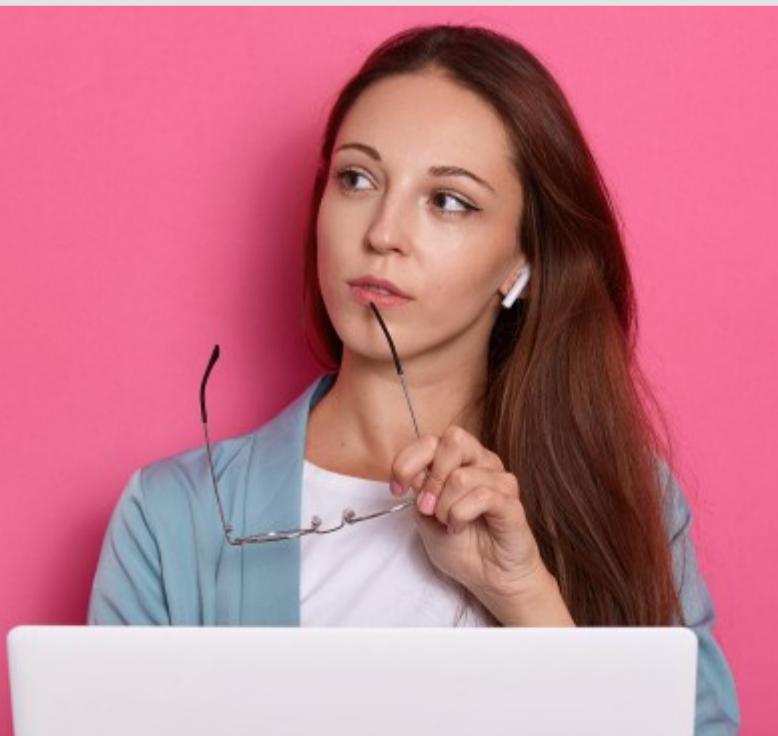




ACTUALIDAD NORMATIVA

El pasado 28 de noviembre el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1550 de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 16 de enero de 2021.

Junto con la expedición de esta norma, el Gobierno Nacional nos invita a seguir evitando el contacto y a actuar de manera responsable, respetando los protocolos de bioseguridad, el lavado de manos constante y el uso del tapabocas. Recordemos que de nuestro comportamiento individual depende el bienestar de todos.



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuándo hablar de derechos morales y cuándo de derechos patrimoniales?

Las obras artísticas y literarias tienen protección por derecho de autor y esto implica que tienen unos derechos morales y patrimoniales que siempre deberán respetarse.

Los derechos morales son aquellos que buscan proteger la personalidad del autor en relación con su obra y son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, mientras que los patrimoniales son aquellos ligados a la explotación económica de la obra. En ese sentido, son susceptibles de negociarse, transferirse, licenciarse, etc.

Los sujetos de protección son el autor y el titular. Cuando hablamos de autor, es siempre de la persona natural creadora de la obra y es esta persona a la que se le reconocen siempre los derechos morales. En ese orden de ideas, en Colombia no se puede hablar de que una empresa pueda ser autora de una obra.

Por otro lado, está el titular, que es la persona natural o jurídica que posee los derechos de explotación económica. Estos nacen inicialmente en cabeza del autor, pero pueden transferirse a un tercero a través de las diferentes figuras contractuales existentes (cesión, prestación de servicios, contrato de trabajo, etc.); así las cosas, el autor de la obra no siempre es el titular y esa diferencia es importante, ya que es el titular el que nos debe autorizar el uso de una obra y siempre de manera previa y expresa.

Finalmente, recordemos que estos derechos, a diferencia de los morales, tienen un periodo de protección que varía en cada país. En Colombia, el término es de la vida del autor más 80 años, o si el titular es una persona jurídica, es de 70 años a partir de la publicación, sin perjuicio de algunas disposiciones particulares para obras de naturaleza particular. Cuando acaba ese tiempo, la obra entra en el dominio público, lo que significa que se puede utilizar sin que se requiera autorización o remuneración, como es el caso de muchas obras consideradas clásicas.

SABÍAS QUE ...

La Oficina Asesora Jurídica durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 adelantó 553 procesos de contratación para la ejecución de los proyectos financiados con cargo a los recursos del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FUTIC.

SEPTIEMBRE DE 2020		VALOR EJECUTADO RECURSOS FUTIC EN EL MES	OCTUBRE DE 2020		VALOR EJECUTADO RECURSOS FUTIC EN EL MES	NOVIEMBRE DE 2020		VALOR EJECUTADO RECURSOS FUTIC EN EL MES
MINIMA CUANTIA	66		MINIMA CUANTIA	144		MINIMA CUANTIA	172	
MENOR CUANTIA	34	\$ 11.128.424.246	MENOR CUANTIA	51	\$ 35.795.697.528	MENOR CUANTIA	47	\$ 25.596.698.953
MAYOR CUANTIA	4		MAYOR CUANTIA	11		MAYOR CUANTIA	5	
PROCESOS	0		PROCESOS	7		PROCESOS	12	
TOTAL	104		TOTAL	213		TOTAL	236	
TOTAL PROCESOS ADELANTADOS EN EL TRIMESTRE								553
VALOR EJECUTADO RECURSOS FUTIC EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020								\$ 72.520.820.727